



.....CRONICA DE AIDA

CELEBRADO CON GRAN ÉXITO EL CURSO DE DERECHO PROCESAL Y SEGURO

Los días 5 y 6 de mayo se ha celebrado, con gran éxito, el Curso de Derecho Procesal y Seguro, cuyo tema medular giró en torno al estudio de la prueba y alrededor de recursos de casación, del seguro de responsabilidad civil y del arbitraje como un medio alternativo de solución de conflictos. Tanto el programa como los ponentes fueron objeto de una valoración muy positiva por parte de los asistentes.

INFORME DE SEAIDA A LA JUNTA CONSULTIVA DE SEGUROS EN RELACION CON EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL ESTATUTO LEGAL DEL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS Y EL PROYECTO DE ORDEN MINISTERIAL POR EL QUE APRUEBAN LOS MEDIOS DE DOCUMENTACION ESTADISTICO-CONTABLE

Se reproduce, por su interés, el texto del Informe presentado por el vocal representante de SEAIDA, D. Fernando Sánchez Calero, en la Junta Consultiva de Seguros.

A) Borrador de Anteproyecto de Ley de modificación del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros.

Las modificaciones que se proponen deben ser valoradas positivamente, en cuanto completan la cobertura de los riesgos extraordinarios por parte del Consorcio. Se hacen unas observaciones de detalle.

En primer lugar, quizá la exposición de motivos de la reforma sea excesivamente prolija y convendría, a juicio de este vocal, reducirla. Contiene además una cierta contradicción cuando tras aludir al texto original del Estatuto de 1990, y sus sucesivas reformas, así como la elaboración del texto refundido llevado a cabo por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, se diga en el penúltimo párrafo de esa exposición que:

“El tiempo transcurrido desde la elaboración de las normas anteriormente citadas...aconsejan ligeras modificaciones o ajustes en un sistema...”.

La redacción de este párrafo, que justifica las modificaciones que se proponen, podrían en una redacción más sucinta de la exposición de motivos mantenerse haciendo alusión al hecho de que desde principios de 2004 “se pusieron de manifiesto algunas dificultades...”, tal como se recoge en el párrafo tercero del apartado 2.

La modificación del artículo 6 extendiendo la cobertura del Consorcio a los riesgos extraordinarios en el seguro de vida, en especial para caso de muerte, parece acertada desde una perspectiva política y se ha de elogiar. Carece de sentido que un asegurado que tiene la cobertura del seguro de vida se vea privado de ella en el caso de riesgos extraordinarios, en particular debidos a terremotos, maremotos o de terrorismo, si en el contrato de seguro sólo se cubren los supuestos de riesgos ordinarios y el Consorcio no cubre los extraordinarios.

En la redacción del artículo 6, aun cuando no se ha destacado en negrita en el párrafo segundo del apartado 1, es acertada la sustitución de la palabra “tomador de seguro” por la de “asegurado”.

En la nueva letra d) del apartado 2 de ese mismo artículo, quizá convendría suprimir la expresión de “asegurados”, porque si se dice “cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España”, se comprende tanto el supuesto de un contrato individual de seguro de vida como los supuestos de contratos de grupo o colectivos.

En lo relativo al artículo 7, relativo al recargo obligatorio a favor del Consorcio, quizá sería más preciso el hablar de todos los contratos pertenecientes a los ramos que se enuncian. Es decir,

“Para el cumplimiento por el Consorcio de sus funciones en materia de compensación de pérdidas derivadas de acontecimientos extraordinarios, es obligatorio el recargo en su favor en todos los contratos de seguro pertenecientes a los siguientes ramos:

a) Por lo que se refiere a los seguros de personas, todos los contratos de seguro pertenecientes al ramo de vida, que garanticen exclusiva o principalmente el riesgo de fallecimiento, incluidos los que contemplen además indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente o incapacidad temporal, en los términos y modalidades que reglamentariamente se determinen; y todos los contratos de seguro pertenecientes al ramo de accidentes, que garanticen el riesgo de fallecimiento o contemplen indemnizaciones pecuniarias por invalidez permanente o incapacidad temporal.

b) Por lo que se refiere a seguros de cosas, todos los contratos de seguro pertenecientes a los ramos de vehículos terrestres, vehículos ferroviarios, incendio y elementos naturales, otros daños a los bienes y pérdidas pecuniarias diversas, así como las modalidades combinadas de estos, o cuando se contraten de forma complementaria.

B) Borrador de Proyecto de Orden Ministerial por la que se aprueban los modelos de documentación estadístico-contable.

Al margen de considerar que el preámbulo de la Orden es excesivamente explicativo y que quizá conviniera sintetizarlo, el vocal que suscribe se permite hacer una observación sobre la oportunidad de la misma.

Es notorio que tras la vigencia del Reglamento (CE) nº 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a las Normas de Internacionales de Contabilidad que de momento sólo tiene fuerza vinculante para la elaboración de las cuentas consolidadas de las sociedades cotizadas en Bolsa, está en estudio adelantado la reforma del Código de Comercio y de la Ley de Sociedades Anónimas en lo relativo al régimen de la contabilidad modificando las normas a rango de ley en esta materia, con una delegación reglamentaria amplia con el fin de llevar a cabo la modificación del Plan General Contable y en definitiva de aquellos planes sectoriales, como pueden ser los de las entidades aseguradoras.

La modificación en curso se debe, tal como se indica en llamado "Libro blanco" de la contabilidad editado por el Ministerio de Economía y Hacienda, a que todo el sistema contable se inspire en las citadas Normas Internacionales de Contabilidad.

Si esto es así, cabe poner en cuestión la oportunidad de la promulgación de la norma. Por parte del vocal que suscribe, simplemente se permite llamar la atención sobre este punto con la finalidad coordinar la labor de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y el Instituto de Contabilidad y Auditoria que son en definitiva dos Direcciones Generales pertenecientes al mismo Ministerio.

NUEVOS SOCIOS

- **ESPERANZA MEDRANO**
LICENCIADA EN DERECHO
- **JOSE MARIA CUECO HURTADO**
LICENCIADO EN DERECHO

.....LEGISLACION

ORDENACIÓN DEL MERCADO DE SEGUROS

- **Ley 5/2005, de 22 de abril, de supervisión de los conglomerados financieros y por la que se modifican otras leyes del sector financiero.**
(BOE nº 97, de 23 de Abril de 2005)

La Ley de Supervisión de los Conglomerados Financieros que entro en vigor, que se aplicará a la supervisión de las cuentas del ejercicio 2005, modifica algunos puntos del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

En la exposición de motivos se señala que "la Ley responde, por tanto, al objetivo fundamental de establecer un régimen prudencial específico aplicable a los conglomerados financieros. Existe, no obstante, un objetivo secundario: avanzar hacia una mayor coherencia entre las distintas legislaciones sectoriales, aplicables a los grupos 'homogéneos', y entre éstas y la propia de los conglomerados financieros". Con la ley se diseña "un nuevo sistema de supervisión al que habrán de sujetarse las entidades de crédito, las empresas de servicios de inversión y las entidades aseguradoras y reaseguradoras, así como las sociedades gestoras de instituciones de inversión colectiva y las entidades gestoras de fondos de pensiones

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com